



## RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/13093 05/06/2017 36864

**AUTOR/A:** GÓMEZ BALSERA, Marcial (GCS)

## **RESPUESTA:**

En relación con la pregunta de referencia, y si tiene constancia el Gobierno de que alguna entidad de crédito haya incumplido las obligaciones que le imponía el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, se informa que no le consta que ninguna entidad de crédito haya incumplido las obligaciones que le imponía dicho Real Decreto-ley 1/2017.

Sobre si ha creado el Gobierno el órgano de seguimiento, control y evaluación de las reclamaciones efectuadas en el ámbito de aplicación del Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, recogido en su Disposición Final tercera, cabe indicar que el día 27 de mayo de 2017, el Boletín Oficial del Estado publicó el Real Decreto 536/2017, de 26 de mayo, por el que se crea y regula la Comisión de seguimiento, control y evaluación prevista en el Real Decreto-ley 1/2017, de 20 de enero, de medidas urgentes de protección de consumidores en materia de cláusulas suelo, que entró en vigor el día siguiente.

En el artículo 5 se prevé que las entidades de crédito remitirán a la Comisión, a través del Banco de España, con carácter mensual, la información que aquélla les requiera. Hasta la fecha, al Ministerio de Justicia no le consta si se han remitido informes por parte de las entidades bancarias.

En cuanto a qué aportación de medios dentro de su competencia, tiene previsto hacer el Ministerio de Justicia a los Juzgados que se prevé que, al asumir dicha competencia, vean incrementada su carga de trabajo, se señala que la creación de órganos especializados de carácter provincial está dando lugar a cierta asimetría en las necesidades de medios materiales y personales, pues la acumulación de este tipo de demandas es muy diferente en unas provincias y en otras.

El Ministerio de Justicia está realizando un seguimiento diario del volumen de entrada en cada territorio para adoptar medidas flexibles que permitan el ajuste del refuerzo a las necesidades reales de cada órgano judicial.

Además, estas medidas deben adoptarse con absoluto respeto a las competencias en medios materiales y personales que tienen asumidas las Comunidades Autónomas.



Con carácter general, prácticamente todos los juzgados especializados contarán con Juez de refuerzo y con refuerzo de Letrado de la Administración de Justicia, quien en función de la carga de trabajo realizará sus funciones de manera exclusiva o compaginándolo con su órgano de destino. En cuanto al resto de medidas, estas dependerán de las necesidades concretas de cada órgano judicial.

Madrid, 12 de septiembre de 2017

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS SECRETARÍA GENERAL REGISTRO GENERAL

14 SEP. 2017 16:26:11

Entrada **46952**